

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 1 de 48	

MANUAL

REGISTRO AUTOMOTOR (RNA), MAQUINARIA AGRICOLA (RNMA), REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE (RNRYS) Y DEL CONDUCTOR (RNC)

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 2 de 48	

El presente manual tiene como finalidad dejar en evidencia todos los trámites y servicios que se brindan desde el proceso de gestión del tránsito, transporte y de la movilidad concernientes al registro automotor como del conductor dando cumplimiento a la normativa que rige en materia de Tránsito.

En el desarrollo del manual se encontrarán los trámites y servicios de manera que se puedan evidenciar los requisitos que corresponden a cada trámite y el paso a paso de los mismos, con el objetivo de unificar criterios entre los funcionarios competentes y dar una mejor ilustración al ciudadano que requiere llevar a cabo un trámite ante la Secretaría de Movilidad

1. Objetivo

Realizar de manera efectiva el registro ante la plataforma RUNT de las características del vehículo automotor como del conductor, de igual manera incorporar todas aquellas modificaciones que surtan como producto de los trámites radicados y debidamente aprobados ante el organismo de tránsito

2. Alcance

Desde que el usuario radica los documentos del trámite, hasta la expedición del documento ya sea licencia de conducción, licencia de tránsito, especie venal o acto administrativo que profiera la entidad.

3. Definiciones

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRC): Son Instituciones o Entidades inscritas en el “Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud” del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, de conformidad con la reglamentación vigente o la que expida de manera particular el Ministerio de Salud y Protección Social, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación o quien haga sus veces y habilitada por el Ministerio de Transporte para expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 3 de 48	

DUPLICADO: Entiéndase que el duplicado de un documento es la copia fiel del documento escrito original, de idénticas características tanto en su forma como en su contenido y con la misma validez, esto es la reproducción exacta del original.

EMBARGO: es una declaración realizada por la vía jurídica que modifica un derecho de propiedad para que la persona cumpla con una obligación de carácter pecuniario.

EXAMEN DE APTITUD FISICA Y COORDINACION MOTRIZ: Es el documento expedido y suscrito por un médico en representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores, mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz adecuada a las exigencias que se requieren para conducir un vehículo automotor.

GRAVAMEN O PRENDA: consiste en que una parte (el deudor) entrega una cosa mueble a la otra parte (el acreedor), con la finalidad de obtener una garantía y seguridad de un crédito, de tal manera que le otorga la posesión pignoratícia y con ello la facultad de retener la cosa empeñada y, en su caso, realizarla y pagarse preferentemente con el producto de dicha realización, si el deudor no cumple la obligación garantizada.

INMOVILIZACIÓN: De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

IPAT: *Informe Policial de Accidente de Tránsito* En aquellas entidades territoriales donde no hay organismo de tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y no hay organismo de tránsito departamental quien tiene competencia residual para ejercer las funciones en estos entes, es responsabilidad del Alcalde Municipal generar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

HQ-RUNT: Plataforma donde la Secretaría de Movilidad puede adelantar la aprobación de los distintos trámites.

LICENCIA DE CONDUCCION: documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 4 de 48	

persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional.

LICENCIA DE TRANSITO: es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

MEDIDA CAUTELAR: Son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

PISAMI: Iniciales de Plataforma integrada de sistemas de la Alcaldía Municipal de Ibagué

PROCESO EJECUTIVO: El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plenasatisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO / PRENDARIO: El carácter de especial del proceso ejecutivo hipotecario o prendario, radica en que para su existencia se exige previamente una garantía real, que bien puede ser una hipoteca o una prenda, que se constituye a favor del acreedor, y que lo faculta para perseguir el bien frente al actual propietario.

REGRABACIÓN DE MOTOR, CHASIS Y/O SERIAL: Consiste en la inscripción, trazo o impresión en el bloque del motor o del chasis del número de identificación que se encuentre registrado en la licencia de tránsito, cuando dicha identificación haya sido deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la plaqueta de identificación del mismo.

RUNT: Es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla.

RUNT POR CEDULA: El Runt por Cedula es un sistema centralizado de

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 5 de 48	

tránsito que agrupa las diferentes y múltiples información acerca del ciudadano, y de su historial como conductor. La información contenida en el Runt es aportada por los diferentes actores del tránsito en todo el territorio colombiano.

RUNT POR PLACA: Allí se podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre un vehículo o motocicleta.

SIMIT: Es un sistema que integra el registro de infractores a nivel nacional que impide la realización de trámites en las Autoridades Territoriales de Tránsito donde participe un infractor, en cualquier calidad, que no se encuentre a paz y salvo.

SOAT: Es un seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional y ampara los daños corporales causados a las personas en un accidente de tránsito.

4. Base legal

Ver Normograma, código NOR-SIG-01.

5. Condiciones Generales

Con el fin de brindar al usuario una herramienta legal que le permitiera tener claridad y certeza sobre los requisitos establecidos y los procedimientos diseñados, para adelantar ante el organismo de tránsito, los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Conductores, mediante Resolución 12379 de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó, los procedimientos y se establecieron los requisitos para adelantar los trámites ante el organismo de tránsito, por tal motivo la Secretaría de Tránsito del Municipio de Ibagué adopta como parte integral dicha norma para que sus funcionarios tengan en cuenta los requisitos que se requiere en materia de trámites de tránsito.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 6 de 48	

5.1 TRAMITES RNA (REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR)

5.1.1 MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA AGRICOLA

Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.

Al reverso de la factura o declaración de importación, el usuario deberá adherir las improntas según corresponda. El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura de venta.

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, el número del chasis o VIN.

2. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a preasignar una placa. El usuario con la placa preasignada procede a realizar el pago del impuesto del vehículo por matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo. La preasignación de la placa no procede para la

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 7 de 48	

matrícula de los remolques, semirremolques y maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla,

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago, para los casos de vehículos particulares el recaudo lo realiza la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima y cuando es servicio público realiza la Secretaría de Tránsito del Municipio de Ibagué. Valida en el sistema

RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, tanto en el SIMIT como en las bases de datos locales del Municipio de Ibagué.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques, semirremolques, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

4. Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD). El organismo de tránsito procede a requerir al usuario y/o validar la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada. Este certificado solo será exigido por el organismo de tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.

5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite vigentes a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas del vehículo matriculado.

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 8 de 48	

documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

7. Para la matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito, además, verificará y/o validará el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente y la existencia de la carta de aceptación de la empresa que lo vincula.

El concepto de ingreso expedido por la autoridad municipal será exigido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículo Taxi y será validado directamente por el organismo de tránsito.

La carta de aceptación de la empresa que lo vincula será exigida para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Pasajeros por Carretera, Especial, de Transporte Automotor Mixto e individual de pasajeros en vehículo taxi.

8. Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el organismo de tránsito además deberá verificar que no ha transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.

Nota: Para los vehículos particulares y públicos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 9 de 48	

no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito”.

9. Para la matrícula de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas. El organismo de tránsito, a cambio de la factura de venta y certificado individual de aduana, verificará y/o validará la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaración de importación inicial y modificatoria cuando haya lugar o ello.

La declaración de importación modificatoria debe contener como importador al adquirente o donatario del vehículo, salvo que la declaración de importación modificatoria haya sido presentada por el funcionario diplomático que importó el automotor.

Si el vehículo por matricular no fue importado por un funcionario diplomático, organismo internacional, misión diplomática o misión consular, sino que fue adquirido en Colombia, el organismo de tránsito verificará y/o validará la autorización de venta o donación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la factura de venta y certificado individual de aduana expedidos en su momento.

10. Para la matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior. El organismo de tránsito, a cambio de la factura de venta y certificado individual de aduana, requiere la presentación de la declaración de importación y factura de venta del país de origen del vehículo por matricular, verifica la existencia del documento que acredite la disponibilidad del cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior.

11. Para la matrícula de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios. El organismo de tránsito verificará y/o validará la respectiva declaración de importación del automotor, el documento soporte de la donación y que el vehículo tenga una vida de servicio inferior a veinte (20) años contados a partir del año modelo.

Estos vehículos podrán ser registrados en el servicio oficial o particular, según el caso.

12. Para la matrícula de vehículos blindados. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Transporte 2661 de 2017 El organismo de tránsito

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 10 de 48	

además requiere al usuario, la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el uso del blindaje del vehículo y el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para los vehículos con blindaje nivel uno (1) y (2), solo se requerirá el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El organismo de tránsito requerirá la presentación de los documentos descritos hasta tanto se implemente la conectividad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el sistema RUNT, a partir del cual se validará en el sistema la existencia de esos documentos.

13. Para la matrícula de vehículos de importación temporal. El organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del vehículo asociada a una declaración de importación temporal, y se expedirá la licencia de tránsito con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal.

El tiempo de la importación temporal lo define la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme al Decreto número 2685 de 1999 y Resolución número 4240 de 2000.

14. Para la matrícula de un vehículo de carga. Modificado por el art. 1, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. El organismo de tránsito, además, verificará y/o validará a través del sistema RUNT la existencia del certificado de cumplimiento de requisitos emitida por el Ministerio de Transporte y demás requisitos que se exijan para estetrámite.

15. Para la matrícula de vehículos rematados o adjudicados por entidades de derecho público y que no fueron registrados. Modificado por el art. 2, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.

Matrícula de un vehículo de servicio público terrestre según el radio de acción. La matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Versión: 04	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 11 de 48	

Para el caso de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier organismo de tránsito de los municipios que la conforman.

En aquellos municipios donde no exista organismo de tránsito municipal o departamental, la matrícula deberá realizarse en el organismo de tránsito más cercano al lugar donde se prestará el servicio.

Matrícula de vehículos en importación temporal. La matrícula de vehículos ingresados al país en la modalidad de importación temporal se realizará en cualquier organismo de tránsito.

Los registros de vehículos en importación temporal que se encuentran en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, serán trasladados a los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la respectiva dirección territorial, en los plazos y condiciones que indique la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

16. Matrícula de vehículos de seguridad del Estado. La matrícula de vehículos de seguridad del Estado se realizará en el organismo de tránsito ubicado en la jurisdicción de la sede principal del Ministerio de Transporte donde actualmente se encuentran registrados estos vehículos. Dicho registro deberá realizarse bajo unas condiciones de registro especial que garanticen su reserva, por las actividades de inteligencia que desarrollan, las cuales definirá el Ministerio de Transporte.

Los registros de vehículos de seguridad del Estado que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentran en la Subdirección de Tránsito, serán trasladados al organismo de tránsito mencionado en el presente artículo.

5.1.2 TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO

Modificado por el art. 3, de la Resolución 2501 de 2015. *Procedimiento y requisitos.* Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 12 de 48	

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Modificado por el art.1 de la Resolución 5748 de 2016 El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

Nota: así mismo se debe presentar ante el organismo de tránsito: La representación legal del vendedor o comprador sea persona natural (cédula de ciudadanía) y persona jurídica (cámara y comercio)

- Verificación de huella de comprador y vendedor en el formulario FUNT, formato de compraventa y mandato, en caso de que se requiera.
- Validación de paz y salvo de impuestos

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 13 de 48	

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

7. Para el traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa.

8. Para el traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. El organismo de tránsito exceptúa la validación de la existencia del seguro obligatorio y de la revisión técnico-mecánica.

9. Para el traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial o destrucción parcial. El organismo de tránsito, además, requiere el peritaje de la compañía aseguradora que determina la pérdida parcial o destrucción parcial y exceptúa la validación de la existencia de la revisión técnico-mecánica y SOAT.

10. Para el traspaso de un vehículo blindado. Modificado por el art. 3, Resolución Min. Transporte 2661 de 2017 El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se autoriza al nuevo propietario el uso de vehículo blindado o la resolución de la Superintendencia de Vigilancia que autoriza el desmonte del blindaje y la certificación expedida por la empresa blindadora que debe estar registrada ante la superintendencia de vigilancia y que efectuó el desmonte. La resolución que expide la Superintendencia de vigilancia a

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 14 de 48	

través de la cual autoriza el blindaje o el desmonte de este no se requerirá para los niveles 1 y 2.

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

12. Para el traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

13. Para el traspaso de vehículos de importación temporal por sustitución del importador. El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la declaración de importación modificatoria, donde se registra el nuevo importador autorizado por la DIAN y donde al reverso el usuario debe adherir las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda; posteriormente el organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT del importador sustituto y a expedir la nueva licencia de tránsito provisional consignando en ella la fecha de vencimiento de la importación temporal según el plazo otorgado inicialmente por la DIAN.

5.1.3 TRASLADO Y RADICACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO

Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar el traslado y radicación de la matrícula de un vehículo, remolque o semirremolque, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de la solicitud. El usuario presenta ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, indicando la solicitud de traslado de matrícula y el organismo de tránsito a donde se pretende trasladar. En el anverso del formato de solicitud de trámite irán adheridas las respectivas improntas.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 15 de 48	

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito confronta en el sistema RUNT la información de las improntas adheridas en el formato de solicitud de trámite y los datos contenidos en el Registro Nacional Automotor.

3. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Revisión Técnico-Mecánica. El organismo de tránsito valida, a través del sistema RUNT, que el vehículo automotor cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

4. Verificación y validación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos, pagode la tarifa RUNT e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago, valida el pago realizado por el usuario por concepto de la tarifa RUNT y valida que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación. De acuerdo con lo contemplado en la citada ley y la Ley 769 de 2002, el traslado de la matrícula de un vehículo no tiene costo alguno; por lo tanto, ~~se~~ cobra la tarifa RUNT.

5. Validación y verificación del cumplimiento de requisitos para el traslado. Verificados y/o validados los requisitos del traslado de matrícula, el organismo de tránsito registrará en el sistema RUNT la novedad del traslado.

6. Remisión de la carpeta que contiene los documentos del vehículo. El organismo de tránsito remite por correo certificado la carpeta que contiene los documentos originales del vehículo al organismo de tránsito receptor de la matrícula y deja una copia de estos en su archivo.

En el evento de extravío de los documentos originales remitidos, el organismo de tránsito que origina el traslado deberá enviar nuevamente copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo para la formalización de la radicación de la matrícula.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 16 de 48	

7. Recibida la carpeta que contiene los documentos del vehículo por el organismo de tránsito receptor, este confronta en el sistema RUNT que la información de las improntas adheridas al formato de solicitud de trámite de traslado y los datos contenidos en la licencia de tránsito coincidan con los datos que aparecen en el Registro Nacional Automotor.

8. El organismo de tránsito receptor procede a radicar el traslado de matrícula, para lo cual verifica, con la exigencia de la presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, la confrontación con la información registrada en el sistema y la confirmación que el usuario que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito con ese documento de identidad y quien solicitó el traslado.

Si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen.

9. Verificación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos y validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, infracciones de tránsito y pago de la tarifa RUNT. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago, valida a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y la realización del pago de la tarifa RUNT.

Se exigen de la validación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el pago de impuesto sobre vehículos a los remolques, semirremolques y maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla.

10. Otorgamiento de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según corresponda y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito receptor procede a expedir la nueva licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y entregar las nuevas placas del vehículo, previa devolución de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y placas anteriores.

En el proceso de traslado de la matrícula de los remolques y

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 17 de 48	

semirremolques, sólo se hará devolución de la respectiva tarjeta de registro al tiempo de entrega de la nueva. En el caso de los remolques y semirremolques, no se produce el cambio de placa.

Inscripción de medidas que afectan la propiedad. Si en el transcurso del proceso del traslado radicación de la matrícula de un vehículo se profiere uno orden judicial o administrativa que afecta el derecho a la propiedad, esta orden deberá ser inscrita en el respectivo registro por parte del organismo de tránsito originador del traslado, siempre y cuando no se haya culminado el proceso de radicación del registro en el nuevo organismo de tránsito.

Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal.

Modificado por el art. 3, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.

5.1.4 CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO

Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el organismo de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte
- 2. Validación y verificación de información.** Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 18 de 48	

importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín

7. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallan las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 19 de 48	

8. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y lo certificación de la revisión técnica de la Dijín.

9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. Modificado por el art. 4, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

El tiempo que debe transcurrir desde la denuncia instaurada por la pérdida del vehículo, para que se declare pérdida definitiva es de un (1) año.

10. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la Dijín, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

11. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

12. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede o confrontar con el sistema

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 20 de 48	

RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Modificado por el art. 5, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.

Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT). En aquellas entidades territoriales donde no hay organismo de tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y no hay organismo de tránsito departamental quien tiene competencia residual para ejercer las funciones en estos entes, es responsabilidad del Alcalde Municipal generar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

5.1.5 REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO, PÉRDIDA DEFINITIVA O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la rematrícula de un vehículo, cuando se ha producido la cancelación por hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada y ha sido recuperado se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la orden de entrega definitiva del vehículo, expedida por la Fiscalía General de la Nación donde deberá adherir las improntas y la revisión técnica obligatoria expedida por la Dijín en original donde se constaten las características del vehículo.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con los datos contenidos en la orden de entrega del vehículo y con las improntas adheridas en el documento.

Si el vehículo recuperado ha sufrido cambios que modifican las características iniciales, solo procede la rematrícula hasta tanto el vehículo vuelva o las características que tenía antes de producirse el hurto.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 21 de 48	

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT para el vehículo que se pretende rematricular y valida que el propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el sistema RUNT y en las medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

5. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. El organismo de tránsito actualiza el registro del vehículo a rematricular y procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y entregar la misma serie (letras y números) de placa de su matrícula inicial.

Artículo 19. Requisitos especiales. Cuando haya lugar al proceso de rematricula de un vehículo de servicio público, se deberán verificar y validar los requisitos especiales contemplados para la matrícula inicial, según el caso y descritos en el Capítulo II de la presente resolución.

5.1.6 CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 22 de 48	

documento que prueba el cambio de la característica a modificar en el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo; en su defecto se adherirán al formato de solicitud de trámite.

2. Cuando corresponda a un cambio de carrocería. El organismo de tránsito verifica lo existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y valida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar.

3. Cuando corresponda a una conversión a gas natural de un vehículo automotor. Modificado por el art. 6, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. , Modificado por el art. 4 , de la Resolución 2501 de 2015. , Adicionado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 2987 de 2017. El organismo de tránsito requiere al usuario el documento a través del cual el taller autorizado por el Ministerio de Minas y Energía certifica que hizo la conversión a gas, donde se adjuntarán las respectivas improntas del vehículo y verifica que el taller que adelantó el proceso efectivamente se encuentra autorizado por el Ministerio de Minas y Energía y que por tanto se encuentra conectado al sistema RUNT, sistema al que debe ingresar los datos del vehículo al que le realizó la conversión. En ese evento el organismo de tránsito procede a verificar o confrontar la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito.

4. Cuando corresponda a un cambio de motor. El organismo de tránsito verifica la facturade compraventa y copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor. Cuando el motor no es nuevo, el organismo de tránsito debe verificar la existencia del contrato de compraventa donde deberá estar plenamente identificado el motor y la certificación emitida por la Dijin en la que se constate su procedencia.

En caso de que el motor a instalar carezca del número de identificación, este se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho (8) alfanuméricos del número del chasis, tomado de derecha a izquierda a continuación del guion las letras CM, grabado en bajorrelieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2 mm) en el bloque del motor.

5. Cuando corresponda a un cambio de color. El organismo de tránsito requiere la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse las respectivas improntas.

Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 23 de 48	

de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

6. Cuando corresponda a un blindaje o desmonte del blindaje de un vehículo automotor. El organismo de tránsito requiere al usuario, la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el blindaje o desmonte del blindaje del vehículo y el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que efectuó el blindaje o el desmonte de este, en donde se deberán adherir las improntas del vehículo. La resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el blindaje o desmonte del blindaje del vehículo no se requerirá para los niveles 1 y 2.

7. Cuando corresponda a una regrabación de motor o chasis por decisión judicial, Modificado por el art. 7, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. el organismo de tránsito requiere al usuario la decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación y la entrega de las certificaciones de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la Dijiñ; en cualquiera de estas, se deberán adherir las improntas de la regrabación. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

8. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento, según el caso y los datos de la licencia de tránsito.

9. Validación del SOAT e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida la existencia del SOAT y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el sistema RUNT y en medidas correctivas.

10. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la nueva licencia de tránsito y actualiza el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 24 de 48	

5.1.7 DUPLICADO DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO O DE LA TARJETA DE REGISTRO Y DE LA PLACA DE UN VEHÍCULO

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro y de la placa de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación del formato de solicitud de trámite. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por concepto de derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

4. Otorgamiento del duplicado del documento y/o del permiso por pérdida o deterioro de la placa. El organismo de tránsito procede en línea y tiempo real a generar y entregar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro. Cuando el duplicado solicitado es de la placa del vehículo, el Organismo procede a expedir el permiso de tránsito por pérdida o deterioro de la placa, con vigencia de treinta (30) días, renovable por un término igual. Transcurrido máximo los 60 días, el organismo de tránsito deberá hacer entrega de las placas duplicadas, contra entrega de las placas deterioradas cuando esta sea la causal que originó la solicitud.

Duplicado. Entiéndase que el duplicado de un documento es la copia fiel del documento o escrito original, de idénticas características tanto en su forma como en su contenido y con la misma validez, esto es la reproducción exacta del original.

5.1.8 RENOVACIÓN LICENCIA DE TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 25 de 48	

sistema RUNT, para solicitar la renovación de la licencia de tránsito de vehículos de importación temporal por ampliación del término otorgado inicialmente por la DIAN, ante el organismo de tránsito competente se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la declaración de importación modificatoria en la que se registre la ampliación del término de la declaración de importación inicial, y donde en el reverso deberá adherir las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasiso número único de identificación según corresponda.

2. El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT y los datos de la licencia de tránsito.

3. Validación del SOAT, revisión técnico-mecánico y de emisiones contaminantes infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT para el vehículo al que se le pretende renovar la licencia de tránsito provisional, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y en las medidas correctivas.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito respectivo valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito respectivo procede a expedir la licencia de tránsito provisional anotando en ella la nueva fecha de vencimiento de la importación temporal.

5.1.9 CAMBIO DE SERVICIO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo automotor tipo taxi, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 26 de 48	

usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, donde registra la solicitud de cambio de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a servicio particular en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo y tarjeta de operación.

El organismo de tránsito requerirá la tarjeta de operación en físico, hasta tanto se implementado en el sistema RUNT el registro de las empresas de transporte, evento en el cual se procederá a validar la información en el sistema.

2. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, **con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito.**
3. **Validación del SOAT, infracciones de tránsito, tiempo en el servicio público y medidas correctivas.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, que el propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y de medidas correctivas, posteriormente se valida o verifica que el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de cinco (5) años.
4. **El organismo de tránsito verifica y/o válida** la desvinculación del vehículo de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo taxi.
5. **Verificación del cambio de color.** Modificado por el art. 5, de la Resolución 2501 del 2015. El organismo de tránsito procede a verificar que efectivamente el color del vehículo ha sido cambiado y realiza un registro fotográfico del mismo.
6. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
7. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualiza el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y el nuevo color y hace entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores.

Modificado por el art. 8, de la Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.
Cambio de servicio de un vehículo oficial a particular y viceversa. El cambio de servicio de un vehículo de servicio oficial a particular y viceversa se produce automáticamente con el traspaso del vehículo, proceso regulado en el artículo 10, Capítulo 3.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 27 de 48	

DE PUBLICO A PARTICULAR

Mediante Resolución 12379 de 2012, modificada por las Resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013, el Ministerio de Transporte adoptó los procedimientos y se estableció los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de remolques y semirremolques y Registro Nacional de Conductores.

Que el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, señala que los vehículos de serviciopúblico de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Cambio de servicio de vehículos de servicio público de transporte terrestreautomotor especial

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. Presentación de documentos por parte del usuario:

a) Formulario de solicitud que se encuentra en la página del sistema RUNT para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito, debidamente diligenciado, en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 5748 de 2016.

b) En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 28 de 48	

cual tiene vinculado el vehículo, su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.

c) Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o, en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015.

2. Verificación de la tarjeta de operación: El organismo de tránsito verificará en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de qué trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.

3. Confrontación: El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas allegadas en el documento y los datos consignados en el mismo.

4. Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, medidas correctivas, modalidad de servicio y modelo del vehículo. Una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y de medidas correctivas, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y el año modelo del automotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015.

Por el término de un (1) año, los vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar al año modelo, ni el año de su matrícula.

5. Verificación de cambio de características. El organismo de tránsito procede a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 29 de 48	

y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

6. Validación y verificación del pago de los derechos de trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de las tarifas RUNT, por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Hasta tanto se defina por parte de los Entes Territoriales correspondientes los derechos específicos para el trámite de cambio de servicio de público a particular de los vehículos deservicio público de transporte terrestre automotor especial, se aplicarán los establecidos en el respectivo organismo de tránsito para el cambio de servicio de los vehículos tipo taxi.

7. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.

8. Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora

a). Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.

b). Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el párrafo 1° del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 30 de 48	

cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.

c). La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.

9. Reporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público”.

5.1.10 CAMBIO DE PLACA POR CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTIGUO O CLÁSICO Y CAMBIO DE PLACA DE VIGENCIAS ANTERIORES

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar ante el organismo de tránsito, el cambio de placa de un vehículo por clasificación o porque aún porta placas de vigencias anteriores se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación del formato de solicitud de trámite. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.

2. Si el cambio de placa es por clasificación. El organismo de tránsito requiere al usuario la certificación expedida por la entidad especializada en la preservación de vehículos antiguos y clásicos inscrita ante el Ministerio de Transporte que clasifica al vehículo como antiguo o clásico, la cual deberá ser reportada al sistema y donde se deberán adherir las improntas del vehículo.

Las entidades nacionales o extranjeras especializadas en la preservación de vehículos antiguos y clásicos que se encuentran registradas en la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, deberán estar registradas en el Sistema RUNT e ingresar al sistema los juzgamientos realizados que acreditan un vehículo como clásico o antiguo.

3. Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de dos (2) letras y cuatro (4) números al formato de tres (3) letras

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 31 de 48	

y tres (3) números, el organismo de tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa, donde deberán ser adheridas las improntas.

4. Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de la vigencia anterior al Acuerdo número 155 de 1972 (1 letra y 4 dígitos, 2 letras y cuatro 4 dígitos, 1 letra y 5 dígitos, 2 letras y 5 dígitos, o solo números), el organismo de tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa y tarjeta de matrícula o manifestación de la pérdida a cambio de la licencia de tránsito, donde deberán ser adheridas las improntas.

5. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en la certificación o en la solicitud de cambio, según el caso, los datos de la licencia de tránsito y los datos de la entidad que expide la certificación cuando el cambio es por clasificación.

6. Validación del SOAT e infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

7. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

8. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualiza el Registro Nacional Automotor con la nueva clasificación del vehículo y hace entrega de las nuevas placas contra entrega de las anteriores.

5.1.11 INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO

Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 32 de 48	

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.

El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito y procede a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el organismo de tránsito procede a realizar el registro de la novedad con base en el documento que soporta el cambio.

Modificación del acreedor prendario. Para el registro del levantamiento del gravamen a la propiedad, no se exigirá actualización del último acreedor prendario cuando este no haya sido registrado en el sistema RUNT, teniéndose en cuenta que el objetivo de su registro es la oponibilidad a terceros.

5.1.2 Corrección de Inconsistencias ante el RUNT en Registro Nacional Automotor(RNA)

Teniendo en cuenta que el RUNT comenzó a operar en el 2009, es importante tener en cuenta que el proceso de migración de información que se realizó en el Organismo de Tránsito de Ibagué dejó gran parte de la información inconsistente con respecto a los historiales vehiculares y licencias de conducción. En otros casos no se migro ninguna información de vehículos (RNA) y de conductores (RNC), es por eso que hay vehículos

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 33 de 48	

que existe el historial vehicular en la Secretaría, pero no se encuentran registrados en el RUNT, para el caso de RNC es cuando ciudadanos que tuvieron licencia de conducción, no se encuentra registrada en RUNT.

La mayoría de la información se puede modificar en RUNT siempre y cuando la información sea soportada con la documentación del historial vehicular.

Hay tener en cuenta que la siguiente información que corresponde a: Clase, Servicio, Carrocería, Marca, Línea, Prenda y Nombre. No se puede modificar por el aplicativo HQRUNT si no que requiere un procedimiento especial de migración de información al RUNT y puede variar teniendo en cuenta, especial dos condiciones

- a) Que la información que se vaya a migrar sea con fecha de radicación inferior al 03-11-2009.
- b) Que el vehículo no se le haya realizado trámites aprobados por el RUNT con fecha de radicación superior al 03-11-2009, es decir la expedición de Licencias de Tránsito por parte de Organismos de Tránsito o Tarjetas de Operación por la Dirección Territorial.

El Ministerio de Transporte emitió una comunicación MT No. 20134200004971 que aclara dicho proceso:

1. Para la corrección de información de todas las clases de vehículos migrados al sistema, que no tengan trámites por RUNT, se continuará aplicando el procedimiento actual, es decir migrando nuevamente la información con los campos corregidos y una vez que aprueben los criterios de integridad y validación, se solicitará al área de migración, vía correo electrónico, el procesamiento de la nueva información.

2. Los Organismos de Tránsito podrán corregir directamente en el sistema, la información del Registro Nacional Automotor (RNA) que presente errores con respecto a los soportes documentales que reposen en las carpetas de los automotores cargados en plataforma por migración y que tengan trámites en RUNT, cargando el acto administrativo de corrección en el sistema, con las siguientes excepciones.

- Corrección de propietarios, cuando los trámites realizados antes de la solicitud de corrección afecten la propiedad del automotor, como inscripción, modificación o levantamiento de prenda. La corrección se debe continuar realizando mediante Acto Administrativo de revocatoria.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 34 de 48	

- Corrección de clase de vehículos, de estado y de servicio.

Las correcciones se deben efectuar mediante Acto Administrativo de Corrección, el cual debe ser remitido a través de la mesa de ayuda, con los siguientes soportes.

Clase de vehículo: Factura de venta, certificado o manifiesto de Importación o Licencia de Tránsito, según corresponda.

Servicio: Licencia de Tránsito

Cambio de Estado: Si es de Cancelado a Activo, Licencia de Tránsito. Si es de Activo a Cancelado, Acto Administrativo de Cancelación. Si es de Activo a trasladado, Certificado de Nueva Residencia expedido en su momento por el Organismo de Tránsito.

Por cada vehículo se podrá efectuar la corrección ya sea de uno o más campos, solo por una sola vez. Por tal razón es importante que los Organismos de Tránsito, tengan pleno conocimiento de esta limitación al momento de aplicar el procedimiento.

3. La corrección de información de los vehículos cuyo registro inicial se haya efectuado por el sistema RUNT, lo podrán también efectuar los Organismos de Tránsito directamente en el sistema, cargando el Acto Administrativo de corrección.

Para todas las correcciones de vehículos migrados que tengan trámites por RUNT y para los que tengan registro inicial por RUNT, los Organismos de Tránsito necesariamente deben adelantar por el sistema, el trámite de duplicado de Licencia de Tránsito cancelado los derechos correspondientes, considerando que en virtud de la corrección se requiere entregar al usuario, el nuevo documento con los datos correctos.

- Según la Circular N° 222 del 13 de diciembre de 2016, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la actualidad existen tres clases de comprobantes de documento en trámite: La Contraseña, el Comprobante de Documento en Trámite que físicamente expide la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Comprobante de Documento en Trámite con código de verificación QR vía web.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 35 de 48	

5.2 TRAMITES RNC (REGISTRO NACIONAL CONDUCTOR)

5.2.1 TRÁMITES ASOCIADOS CON LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y OTROSTRÁMITES

Requisitos y procedimiento. Los siguientes son los requisitos y el procedimiento que debe adelantar el usuario para obtener su licencia de conducción ante el organismo de tránsito:

1. Inscripción ante el sistema RUNT, si aún no aparece inscrito. El proceso es adelantado por el organismo de tránsito, sin costo alguno, para lo cual registra en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario.

2. Si el usuario se encuentra registrado en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar con la exigencia de la presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, la confrontación con la información registrada en el sistema y la confirmación de que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito con ese documento de identidad.

3. Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz. El organismo de tránsito procede a verificar en el sistema que al usuario le fue realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz; que de acuerdo con la evaluación realizada es una persona apta para conducir vehículos de la tipología correspondiente a la categoría que aspira a obtener la licencia; que la certificación fue expedida por un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

4. Certificado de aptitud en conducción. El organismo de tránsito procede a verificar en el sistema que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la licencia de conducción, por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

5. Examen teórico y práctico. El organismo de tránsito valida que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico ante la entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.

6. Validación de paz, salvo por infracciones de tránsito y medidas correctivas. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas, por infracciones de tránsito y medidas correctivas.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 36 de 48	

7. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite, a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

8. Otorgamiento de la licencia de Conducción. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a otorgar la licencia de conducción indicando las categorías para la cual está autorizado conducir el usuario.

9. Cuando la licencia de conducción solicitada es para conducir vehículos de servicio público. El organismo de tránsito debe verificar y validar que los exámenes de aptitud física y de conocimientos aprobados fueron realizados y aprobados en la categoría respectiva y que el ciudadano tiene más de 18 años de edad.

10. Cuando el trámite solicitado es la renovación de la licencia de conducción. El organismo de tránsito valida en el sistema que el conductor se haya practicado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz y que continúa con las mismas condiciones físicas y mentales para conducir, evento en el cual procede a registrar la nueva fecha de vigencia, dependiendo si es de servicio público tres (3) años y si es mayor de sesenta (60) años un (1) año; si es de servicio particular diez (10) años para los menores de sesenta (60) años; de cinco (5) años para los conductores entre sesenta (60) y ochenta (80) años y anualmente para los conductores mayores de ochenta (80) años de edad y, posteriormente, hacer entrega del documento.

11. Cuando el trámite solicitado es la recategorización de la licencia de conducción. El organismo de tránsito procede a validar que el conductor se haya realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz; que le fue otorgado el certificado de aptitud en conducción para la nueva categoría de licencia de conducción que solicita; que presentó y aprobó los exámenes teórico y práctico ante el organismo autorizado por el Ministerio de Transporte para tal fin y que estos fueron aprobados. Validados estos requisitos, actualiza la información registrada en la licencia de conducción, consignando la nueva categoría y otorgando el nuevo documento al usuario.

12. Para el trámite de la sustitución de la licencia de conducción. El organismo de tránsito procede a verificar el cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Transporte al momento de implementar el cambio del documento que por disposición legal se necesita realizar.

13. Para el cambio de licencia por mayoría de edad. El organismo de tránsito procede a actualizar en el sistema los datos registrados con el nuevo documento de identidad y otorgar el nuevo documento, una vez cancelado el costo que implica el cambio.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 37 de 48	

14. Para la expedición del duplicado de la licencia de conducción, el organismo de tránsito debe otorgar un documento idéntico, esto es la copia fiel de la licencia de conducción original, de idénticas características tanto en su forma como en su contenido y con la misma validez, esto es la reproducción exacta del original.

5.2.2 Corrección de Inconsistencias ante el RUNT en Registro Nacional del Conductor (RNC)

1. Corrección de la categoría de conducción:

Se realiza mediante un archivo de Excel, el cual se descarga de la página del RUNT, el cual se llena conforme a casillas para corregir o eliminar, se firma digitalmente y se envía mediante la plataforma remedy.

2. Migración de licencia de conducción:

Se debe radicar un derecho de petición por parte del ciudadano solicitando la migración de la licencia de conducción, adjuntando la fotocopia de la cedula y de la licencia de conducción legibles. Se verifica el documento, revisando en la plataforma de la época correspondiente a la expedición de dicho documento.

Si el documento fue expedido por la entidad de tránsito se procede a realizar la certificación de documento proyectado por un abogado de la secretaría y firmado por el secretario.

Luego de ser firmado se remite al área de sistemas, donde se realizan 3 archivos planos correspondientes al estándar de migración RNC, el cual contiene: los datos de la licencia, de la persona y de su residencia.

La certificación, el derecho de petición con los documentos adjuntos nombrados anteriormente, y los archivos planos se comprimen en un archivo y se envían al correo de ministerio de transporte: migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co y dicha entidad realiza el cargue al RUNT.

Según la Circular N° 222 del 13 de diciembre de 2016, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la actualidad existen tres clases de comprobantes de documento en trámite: La Contraseña, el Comprobante de Documento en Trámite que físicamente expide la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Comprobante de Documento en Trámite con código de verificación QR vía web.

5.3 INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE ABSTENCIÓN A LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO

Requisitos y procedimiento. Resolución 12739 de 2012. Los

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 38 de 48	

siguientes son los requisitos y el procedimiento que debe adelantar el usuario para poder registrar la medida cautelar ante el organismo de tránsito:

1. **Radicación y pago de derechos.** El usuario debe traer el oficio original o en su defecto demostración que fue acusado al correo electrónico de la persona implicada, para proceder a liquidarlo y pagar los derechos correspondientes para poder radicar el oficio proveniente del ente judicial o entidad que requiera el registro o levantamiento de la medida cautelar.

Nota: Cuando los oficios son allegados por correo electrónico de las entidades judiciales o cualquier entidad a los correos electrónicos establecidos por la Secretaria de Movilidad estos no se podrán liquidar para la cancelación de estos mismos; pero si es de una persona natural que es la que envía el correo se debe informarle al usuario para que se acerque a las instalaciones para liquidar y pagar el trámite de inscripción o levantamiento de la medida cautelar.

Cuando el usuario se acerca con el oficio original, se debe liquidar en la plataforma interna de la secretaria de Movilidad, luego, el usuario cancela los derechos de trámite y radica en ventanilla o al funcionario del área de limitaciones con sello de radicación del PISAMI

2. **Reparto al Área de Limitaciones:** correspondencia interna entregada al área de limitaciones los oficios originales en planilla (autorizada y aprobada por el SIGAMI) y/o correos electrónicos autorizados por la secretaria, estos correos de entidades judiciales o de entidades deben ser reenviados o rebotarlos al correo autorizado por el área (limitacionesmovilidad@ibague.gov.co) con sus respectivos soportes al área con acuse de recibido por parte del encargado del área de limitaciones, cuando es planilla; tanto el que recibe como el que entrega; después el funcionario de limitaciones hará entrega al encargado del área (tanto el trabajo físico como el llegado al correo).
3. **Registro de la medida.** Recibido el oficio previamente incorporado en la plataforma PISAMI se debe verificar que el vehículo de encuentre matriculado y/o registrado en el organismo de tránsito de Ibagué y que las características del vehículo correspondan a las especificadas en el oficio. Luego se solicita el expediente vehicular al archivo de la secretaria se verifica si aplica o no la medida ordenada, de aplicar seguidamente se procede al registro de la misma en la plataforma RUNT consignando allí datos como placa, departamento, municipio, No. Orden judicial, fecha, tipo de proceso, entidad judicial tipo de limitación.

Nota: El tiempo para inscripciones de las medidas cautelares después del recibido al área de limitaciones es de **10** días hábiles y

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 39 de 48	

para los levantamientos de las medidas sonde **15 días hábiles** debido a la gran cantidad de trabajo que llega al área de todas las entidades judiciales tanto del orden nacional, departamental y nacional; como también todos los oficios de cualquier entidad sea pública o privada:

- 4. Expedición oficio y envío de correspondencia.** Inscrita la medida en la plataforma RUNT se procede a la elaboración de la comunicación externa dirigida al ente judicial u organismo que lo requiera, luego pasa a revisión y firma de la dirección de trámites y servicios, ya firmado se ingresa al PISAMI el cual arroja un número consecutivo que es registrado y fechado en el oficio. Numerado el oficio se procede a ser escaneado en la plataforma. Finalmente, se entrega una copia en la carpeta donde reposa el historial vehicular y el original es enviado mediante relación a la empresa que presta el servicio de correspondencia.

Nota: Para la realización de un trámite de traspaso, no se debe realizar hasta que el oficio final contestado este ingresado en su expediente o carpeta vehicular.

5.4 ENTREGA DE VEHÍCULO INMOVILIZADO

Requisitos y procedimiento. Los siguientes son los requisitos y el procedimiento que debe adelantar el usuario para poder realizar la entrega de un vehículo que ha sido inmovilizado:

1. El usuario debe aportar los siguientes documentos en original y fotocopia:
 - Cédula de ciudadanía
 - Licencia de conducción
 - Licencia de Tránsito
 - SOAT
 - Revisión Tecno mecánica
 - Medidas Correctivas
2. Luego se procede a verificar que los documentos aportados se encuentren vigentes en el RUNT
3. Incorporado el comparendo de infracciones al tránsito en el aplicativo local el servidor público procede a ingresar la placa del vehículo el cual ha sido inmovilizado.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 40 de 48	

4. El aplicativo local general automáticamente el oficio dirigido al parqueadero autorizando la salida del vehículo el cual debe de ir con firma y huella del usuario como también la firma del funcionario competente y sello seco.

- Es importante, aclarar que la entrega del vehículo inmovilizado por infracción CO2(abandono), en los cuales no se tiene datos del infractor, tan solo se podrá realizar al propietario del vehículo o al infractor quien deberá hacerse acreedor del comparendo.

Las siguientes son las infracciones más frecuentemente, por las cuales son inmovilizados los vehículos:



Obligatoria inmovilización

Puede generar Inmovilización

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN	SALARIOS
-------------------	------------------------	----------

A11	A11-TRANSITAR POR ZONAS RESTRINGIDAS O POR VIAS DE ALTA VELOCIDAD COMO AUTOPISTAS Y ARTERIAS, EN ESTE CASO EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO	4
A12	A12-PRESTAR SERVICIO PUBLICO CON ESTE TIPO DE VEHICULOS. ADEMAS, EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO POR PRIMERA VEZ, POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, POR SEGUNDA VEZ VEINTE DIAS Y POR TERCERA VEZ CUARENTA DIA	4
B01	B1-CONducIR UN VEHICULO SIN LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA DE CONDUCCION	8
B02	B2-CONducIR UN VEHICULO CON LA LICENCIA DE CONDUCCION VENCIDA	8
B03	B3-CONducIR UN VEHICULO SIN PLACAS O SIN EL PERMISO VIGENTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO	8
B04	B4-CONducIR UN VEHICULO CON PLACAS ADULTERADAS	8
B05	B5-CONducIR UN VEHICULO CON UNA SOLA PLACA O SIN EL PERMISO VIGENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD DE TRANSITO	8
B06	B6-CONducIR UN VEHICULO CON PLACAS FALSAS	8
B07	B7-NO INFORMAR A LA AUTORIDAD DE TRANSITO COMPETENTE EL CAMBIO DE MOTOR O COLOR DE UN VEHICULO	8

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 41 de 48	

C01	C1-PRESENTAR LICENCIA DE CONDUCCIÓN ADULTERADA O AJENA, LO CUAL DARÁ LUGAR A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	15
C02	C2-ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIOS PROHIBIDOS	15
C03	C3-BLOQUEAR UNA CALZADA O INTERSECCIÓN CON UN VEHÍCULO	15
C14	C14-TRANSITAR POR SITIOS RESTRINGIDOS O EN HORAS PROHIBIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS, DE HACERLO, EL VEHÍCULO SERA INMOVILIZADO.	15
C15	C15-CONducir UN VEHÍCULO, PARTICULAR O DE SERVICIO PUBLICO, EXCEDIENDO LA CAPACIDAD AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO O TARJETA DE OPERACIÓN.	15
C20	C20-CONducir UN VEHÍCULO DE CARGA EN EL QUE SE TRANSPORTEN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O A GRANEL SIN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD ORDENADAS. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.	15
C21	C21-NO ASEGURAR LA CARGA PARA EVITAR QUE SE CAIGAN EN LA VÍA LAS COSAS TRANSPORTADAS. ADEMÁS, SE INMOVILIZARÁ EL VEHÍCULO HASTA TANTO SE REMEDIE LA SITUACIÓN.	15
C24	C24-CONducir MOTOCICLETA SIN OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE.	15
C27	C27-CONducir UN VEHÍCULO CUYA CARGA O PASAJEROS OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR HACIA EL FRENTE, ATRÁS O COSTADOS, O IMPIDAN EL CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE DIRECCIÓN, FRENOS O SEGURIDAD.	15

C31	C31-NO ACATAR LAS SEÑALES O REQUERIMIENTOS IMPARTIDOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO.	15
C35	C35-NO REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO O CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN ADECUADAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS O DE EMISIÓN DE GASES.	15
C36	C36-TRANSPORTAR CARGA EN CONTENEDORES SIN LOS DISPOSITIVOS ESPECIALES DE SUJECIÓN. EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.	15
D01	D1-GUIAR UN VEHÍCULO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.	30
D02	D2-CONducir SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.	30
D03	D3-TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO PARA LA VÍA, CALZADA O CARRIL.	30
D04	D4-NO DETENERSE ANTE UNA LUZ ROJA O AMARILLA DE SEMÁFORO, UNA SEÑAL DE "PARE" O UN SEMÁFORO INTERMITENTE EN ROJO.	30
D05	D5-CONducir UN VEHÍCULO SOBRE ACERAS, PLAZAS, VÍAS PEATONALES, SEPARADORES, BERMAS, DEMARCACIONES DE CANALIZACIÓN, ZONAS VERDES O VÍAS ESPECIALES PARA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS.	30

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 42 de 48	

D06	D6-ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO EN BERMA, TUNEL, PUENTE, CURVA, PASOS A NIVEL Y CRUCES NO REGULADOS O AL APROXIMARSE A LA CIMA DE UNA CUESTA.	30
D07	D7-CONducIR REALIZANDO MANIOBRAS ALTAMENTE PELIGROSAS E IRRESPONSABLES QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS O LAS COSAS.	30
D08	D8-CONducIR UN VEHÍCULO SIN LUCES O SIN LOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE POSICIÓN, DIRECCIONALES O DE FRENO, O CON ALGUNA DE ELLAS DAÑADA, EN LAS HORAS O CIRCUNSTANCIAS EN QUE LO EXIGE ESTE CÓDIGO.	30
D12	D12-CONducIR UN VEHÍCULO QUE, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE DE AQUEL PARA EL CUAL TIENE LA LICENCIA DE TRÁNSITO.	30
D13	D13-EN CASO DE TRANSPORTAR CARGA CON PESO SUPERIOR AL AUTORIZADO EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO Y EL EXCESO DEBERÁ SER TRASBORDADO.	30
D14	D14-LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO ORDENARÁN LA INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE LOS VEHÍCULOS QUE USEN PARA SU MOVILIZACIÓN COMBUSTIBLES NO REGULADOS COMO GAS PROPANO U OTROS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LAS PERSONAS.	30

D15	D15-CAMBIO DEL RECORRIDO O TRAZADO DE LA RUTA PARA VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS AUTORIZADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.	30
D17	D17-INFRACCIÓN A LA NORMA DE EMISIÓN CONTAMINANTE O DE GENERACIÓN DE RUIDO POR AUTOMOTORES.	30
E04	E4-TRANSPORTAR EN EL MISMO VEHÍCULO Y AL MISMO TIEMPO PERSONAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS COMO EXPLOSIVOS, TÓXICOS, RADIOACTIVOS, COMBUSTIBLES NO AUTORIZADOS, ETC.	45
F	F-CONducIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.	
H01	H01-CIRCULAR PORTANDO DEFENSAS RÍGIDAS DIFERENTES DE LAS INSTALADAS ORIGINALMENTE POR EL FABRICANTE. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO PREVENTIVAMENTE HASTA QUE SEAN RETIRADAS.	5
H02	H02-EL CONDUCTOR QUE NO PORTE LA LICENCIA DE TRÁNSITO. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.	5
H03	H03-EL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN QUE OBSTACULICE, PERJUDIQUE O PONGA EN RIESGO A LAS DEMÁS PERSONAS O QUE NO CUMPLA LAS NORMAS Y SEÑALES DE TRÁNSITO QUE LE SEAN APLICABLES, O NO OBEDEZCA LAS INDICACIONES.	5
H07	H07-EL CONDUCTOR QUE LLEVE PASAJEROS EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO, FUERA DE LA CABINA O EN LOS ESTRIBOS DE LOS MISMOS. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO PREVENTIVAMENTE HASTA QUE SE SUBSANE DICHA CONDUCTA.	5
H08	H08-EL CONDUCTOR QUE PORTE LUCES EXPLORADORAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO. ADEMÁS EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO PREVENTIVAMENTE HASTA QUE SEAN RETIRADAS.	5

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 43 de 48	

I01	I01-EL CONDUCTOR QUE SEA SORPRENDIDO FUMANDO MIENTRAS CONDUCE DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.	10
-----	--	----

NOTA:

- No se debe entregar un vehículo inmovilizado por la infracción C02 a menoresde edad.
- El SOAT se puede presentar original tirilla de compra o impresión desde elRUNT.
- Cuando el comparendo es por no poseer la Revisión tecno mecánica C35 se acepta la factura del Centro de Diagnóstico Automotor debidamente autorizado.
- La fotocopia de los documentos debe de ir compilados en una sola hoja.
- Cuando la persona no posea licencia de conducción la puede “subsanan” otrapersona que posea cédula y licencia de conducción vigente.
- El aplicativo interno esta adecuado y/o parametrizado para recibir comparendos digitales y ser enviados al Simit de manera inmediata. Candialeyder Gmail
- En el caso que el usuario no posea la licencia de tránsito y haga falta la revisión tecno-mecánica, se hace un acompañamiento por parte de la Secretaria de Movilidad- Dirección Operativa para que en compañía del titular, se proceda al retiro momentáneo del automotor del “Parqueadero” y éste pueda desplazarse al (CDA) Centro de Diagnóstico Automotor para realizar la respectiva revisión técnico –mecánica. Posteriormente, se debe regresar al parqueadero en cumplimiento de la inmovilización impartida, para continuar con el proceso establecido en el protocolo

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 44 de 48	

para la orden de entrega de vehículo inmovilizado expedido en su momento por la dirección administrativa y de contravenciones.

Cabe aclarar, que la salida y el retorno del automotor inmovilizado al parqueadero debe hacerse en grúa o camioneta sin excepción.

5.5 EXPEDICIÓN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN

Documento que se expide en donde se informa las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor.

Requisitos y procedimiento. Los siguientes son los requisitos y el procedimiento que debe adelantar el usuario para expedición de un certificado de tradición para vehículo automotor.

1. El usuario debe acercarse a ventanilla a cancelar los derechos correspondientes al certificado de tradición.
2. Realizado el pago el usuario debe llevarlo a otro punto de ventanilla para ser registrado y cargado en el Drive.
3. Después en el área de archivo se tiene lista la carpeta donde reposa el historial vehicular para la elaboración del certificado de tradición.
4. Luego la carpeta es entregada al servidor público encargado de elaborar el certificado de tradición consignando en él datos inherentes al vehículo como Placa, marca, línea, modelo, servicio entre otros. De igual manera se consiga si el vehículo posee una medida cautelar, prenda como el historial de propietarios.
5. El certificado elaborado es impreso y enviado al servidor público de ventanilla encargado de la entrega.
6. Finalmente, la carpeta es devuelta al archivo de la dependencia y el certificado es entregado al usuario firmado el libro de entrega.

5.6 DEVOLUCION DE DINEROS POR CONCEPTO DE PAGOS DOBLES, PAGOS DE LO NO DEBIDO O PAGOS EN EXCESO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 45 de 48	

MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia
- Código Civil
- Acuerdo 031 de 2004 y sus modificatorios

TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN

Las solicitudes de devolución por pagos dobles, pagos de lo no debido o pagos en exceso, deben presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el Artículo 2536 del Código Civil (La acción ejecutiva se prescribe a los cinco (5) años.

CONTEXTO

La Secretaría de Movilidad debe revisar si se presenta pago doble, pago de lo no debido o pago en exceso para proceder a elaborar una viabilidad de devolución y posteriormente sea tramitada la devolución por parte de la Secretaría de Hacienda a través del Grupo de Cobro Coactivo.

SITUACION Y PROCEDIMIENTO

Los usuarios presentan peticiones de devolución de dinero por pagos dobles, pagos de lo no debido o pagos por exceso, para lo cual se requiere realizar las siguientes actividades:

1. El usuario debe realizar la solicitud firmada en original, con fines de devolución de dinero, en donde deberá aportar los siguientes documentos:

a). Solicitud firmada en original, **b).** Recibo original expedido por el banco DAVIVIENDA o el que se encuentre en su momento donde conste el pago del trámite o tramites, cuando es por PSE el soporte de la transferencia, **c).** Copia de la cédula de ciudadanía del titular del recibo y, **d).** Certificación bancaria del titular del recibo. Cuando se trate de apoderados debe venir el formato de poder del titular al apoderado con firmas originales y además de los documentos anteriores, anexar también copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.

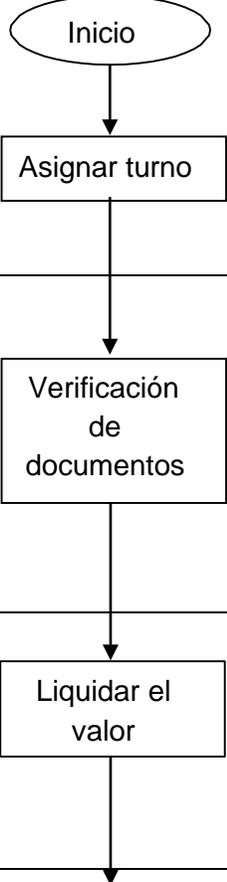
2. Radicar en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría de Movilidad, los documentos descritos anteriormente.

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		Versión: 04	
	MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	Fecha: 16/08/2022	
		Página 46 de 48	

3. Una vez radicado en PISAMI, la solicitud es remitida al área financiera, en donde una vez es recibida, el encargado, procede a realizar la respectiva revisión y validación documental anexada con la solicitud.

4. Una vez corroborada la información y revisión de la procedencia de la devolución, se procede a elaborar una Viabilidad de Devolución que firma el Secretario de Movilidad, la cual es remitida mediante memorando a la Secretaría de Hacienda con el lleno de los requisitos, para que ellos por competencia funcional, sean los encargados de seguir con el proceso de devolución ante el usuario.

PROCEDIMIENTO EN VENTANILLA PARA LA LIQUIDACIÓN Y APROBACION DETRÁMITES

ACTIVIDAD	RESPNSABLE	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO	FLUJOGRAMA
Se asigna turno de atención al usuario.	Auxiliar administrativo.	Digiturno	Aplicativo Moviliza	 <pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> Asignar[Asignar turno] Asignar --> Verificacion[Verificación de documentos] Verificacion --> Liquidar[Liquidar el valor] Liquidar --> Decision{ } </pre>
Se radican y verifican los documentos requeridos para el trámite en la ventanilla asignada.	Auxiliar administrativo.	RUNT Aplicativo interno	HQRUNT	
Se realiza la liquidación del valor del trámite y pago correspondiente por el usuario.	Auxiliar Administrativo	Banco	Aplicativo Moviliza	

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 47 de 48	

Si se presenta inconsistencia se realiza las respectivas correcciones.	Área de Sistemas	Mesa de Ayuda RUNT	Mesa de Ayuda RUNT	<p>¿Inconsistente?</p> <p>↓</p> <p>Se corrige datos</p>
--	------------------	--------------------	--------------------	---

Se procede a la aprobación del trámite.	Auxiliar administrativa, Técnico operativo	Aplicativo interno RUNT	Archivo Excel	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Aprobación del trámite</div> <p style="text-align: center;">↓</p>
Se realiza la entrega de la licencia al usuario en la ventanilla de terminados.	Auxiliar administrativo.	Libro Radicador entrega.	Libro Radicador.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Entrega al usuario</div>

6. Control de cambios

VERSIÓN	VIGENTE DESDE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	11/12/2015	Primera versión SIGAMI
02	30/07/2018	Se actualiza versión por solicitud de incorporar devolución de dineros de rete fuente
03	27/10/2021	Se actualizó el punto 6.3 área delimitaciones. Se actualizó el punto 6.7 devolución de dineros por concepto retención en la fuente
04	16/08/2022	Se actualizó Base legal Se actualizó información de inmovilizado

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

	PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD	Código: MAN-GTM-003	
		MANUAL: REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y DEL CONDUCTOR	
		Fecha: 16/08/2022	
		Página 48 de 48	

		<p>Se actualiza versión por solicitud de incorporar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -RNMA (Registro nacional de maquinaria agrícola y/o maquinaria amarilla) -Medidas correctivas, de acuerdo a la ley 2197 del 2022 art.43 “exigirá certificado para cualquier trámite en la secretaria de Movilidad” <p>5.1.2 Traspaso de Propiedad de un Vehículo</p> <p>5.3 Inscripción o Levantamiento de Medidas Cautelares o Medidas de Abstención a la Propiedad de un Vehículo</p> <p>5.4 Entrega de vehículo Inmovilizado</p> <p>5.5 Acuerdos de Pago (se elimina del documento)</p> <p>5.6 Devolución de Dineros por Concepto de Pagos Dobles, Pagos de lo No Debido o Pagos en Exceso</p>
--	--	---

7. Ruta de aprobación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Contratista	Directora de Trámites y Servicios Profesional Universitario	Secretario de Movilidad